

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado legalmente por
OSCAR USEDA RUEDA.
APDO: SBLD-ABOGADOS ASOCIADOS SAS 901375812-1
DDOS: HECTOR ALIRIO ALDANA CUBILLOS.

RADICADO: 2021-00137-00.

Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibídem. De otro lado, la factura a la venta No. 2832, allegada como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621, 774 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y 422, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento ejecutivo.

En cuanto a los intereses de plazo estos se reconocerán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de la factura de venta No. OM274 aportada para su recaudo.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA., con NIT. 91.110.911-8, representado legalmente por OSCAR USEDA RUEDA, en contra de HECTOR ALIRIOA LADANA CUBILLOS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

a).- Como capital la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.705.000,00), correspondientes al valor de la obligación consignada en la factura de venta No. 2832, de HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA., con Nit: No. 91.110.911-8. Suscrito el 26 de diciembre de 2018.

b).- Por la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$27.268,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 26 de diciembre de 2018 al 25 de enero de 2019, a la tasa establecida por la Superintendencia financiera.

c).- Por los intereses moratorios causados desde el 26 de enero de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. Haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd67a445d10372c4e1b786ac6ad97a0dfc5d560d75e2f86fd60daa84674ac4f

Documento generado en 21/08/2021 12:28:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**